

## CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES DE DOCENCIA –SERVICIO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) CENTRO Y LA UNIVERSIDAD ICESI

Los suscritos: **MIYERLANDI TORRES AGREDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.877.608 expedida en Buga, quien actúa representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) CENTRO DE CALI, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, quien en el presente convenio se denominará **EL HOSPITAL**; y por otra parte, **HECTOR OCHOA DIAZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.333.962 expedida en Medellín, quien actúa como primer representante legal suplente de la **UNIVERSIDAD ICESI**, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**; teniendo en cuenta el mutuo interés y el entendimiento institucional necesario para el cabal logro de la relación de docencia-servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del recurso humano en el área de la salud, celebramos el presente convenio haciendo las siguientes consideraciones previas:

- 1) Que este convenio se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, artículo 247 y el Decreto 2376 de 2010.
- 2) Que **LA UNIVERSIDAD** y **EL HOSPITAL** declaran que cumplen con los requisitos que las Leyes 30 de 1992, 100 de 1993 y 115 de 1994 han establecido en lo que corresponde a este convenio.

### CLAUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO:** Establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la relación de docencia-servicio entre **EL HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD**, para el desarrollo científico y tecnológico de la salud en los campos de la educación, la investigación, en el desarrollo de programas de pregrado, postgrado, educación continua y extensión universitaria; asegurando por estos medios el mejoramiento de la calidad de la educación en **LA UNIVERSIDAD** y de los servicios de salud en **EL HOSPITAL**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Este convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que lo suscriben. Esto es, **EL HOSPITAL** con las IPSs de: IPSs Hospitalarias y Ambulatorias, con sus unidades y servicios administrativos, y en **LA UNIVERSIDAD**: la Facultad de Salud con los Programas Académicos de pregrado y postgrado en Medicina en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como por los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras INSTITUCIONES para el mismo fin.

**CLÁUSULA TERCERA. ESTRUCTURA DEL CONVENIO:** Para alcanzar su objetivo, este convenio deberá estar acompañado de un Anexo Técnico por cada Programa Académico; un **Plan de Formación acordado entre las partes**; el número de estudiantes y docentes por Programa; los planes de delegación; horarios, turnos y rotaciones, de conformidad con el literal "j" del artículo 10 del Decreto 2376 de 2010.

**CLÁUSULA CUARTA. ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO:** Para la organización de desarrollo del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2376 de 2010 las parte conformarán **UN COMITÉ DE DOCENCIA SERVICIO**, el cual estará integrado por la Jefe Departamento Garantía de Calidad, Jefe de Procesos Calidad Clínica o Jefe de Gestión Servicios Salud de **EL HOSPITAL**, un representante delegado por **LA UNIVERSIDAD** y un Representante de los Estudiantes que hagan parte del presente convenio. El comité de Docencia Servicio tendrá las funciones de coordinación, seguimiento y evaluación.

de

de

de las actividades de docencia- servicio que se realicen con objeto del presente convenio y como mínimo deberá cumplir con las siguientes funciones: **a.** Darse su propio reglamento el cual debe ser aprobado por las directivas de **EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD**. **b.** Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia-servicio. **c.** Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las partes. **d.** Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. **e.** Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. **f.** Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. **g.** Registrar las novedades o cambios en cada uno de los Programas Académicos relacionados con la relación docencia-servicio.

**PARÁGRAFO:** Este Comité se reunirá trimestralmente y levantará actas de sus actuaciones las cuales deberán adjuntarse al presente convenio.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:**1. Respeto y cabal acatamiento de los principios, políticas y normas, en general, que se aplican a cada una de las instituciones comprometidas, en lo que toca con la materia del convenio. Los estudiantes de la Facultad de Salud y Ciencias Naturales actuarán como colaboradores de los profesionales asistenciales de **EL HOSPITAL**, así sus actividades deberán ser previamente autorizadas, aprobadas, supervisadas y evaluadas por docentes de **LA UNIVERSIDAD** y/o los funcionarios de **EL HOSPITAL**, que tengan la responsabilidad asistencial. De igual manera, los funcionarios de **EL HOSPITAL**, que participen en programas de **LA UNIVERSIDAD**, acatarán los reglamentos que ésta tenga establecidos en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas. **2.** Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y que por lo tanto, las partes **no asumen compromisos individuales de orden laboral** con los estudiantes. Tampoco con trabajadores docentes o funcionarios de la respectiva contraparte.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:**1. Aportar **recurso humano para coordinar la ejecución del presente convenio, equipos e instalaciones** disponibles y necesarias para el desarrollo de las actividades de docencia-servicio con las que directamente se ha comprometido en el **Plan de Formación Acordado**, los programas y proyectos anexos a este convenio, sin que ello implique menoscabar la prestación normal del servicio que constituye el objetivo de **EL HOSPITAL**. **2.** Asumir la coordinación de la ejecución del convenio en los aspectos que se realizan dentro de **EL HOSPITAL**, a través de un coordinador de programas y de actividades docente-asistenciales. **3.** Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** las decisiones técnicas y administrativas correspondientes al desarrollo de la relación docencia-servicio que tengan origen en el nivel directivo de **EL HOSPITAL**. **4.** Participar con el personal disponible, en la definición, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que contempla el **Plan de Formación** a que se han obligado las partes. **5.** Respetar y acatar, precisamente los estatutos y reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**, con respecto a los programas y proyectos que se adelanten. **6.** Toda la dotación existente en **EL HOSPITAL** o que haya sido adquirida a cualquier título por ésta, será de su propiedad y deberá estar debidamente registrada en los inventarios respectivos **7.** La dotación de **LA UNIVERSIDAD** que se destine a las actividades de docencia-servicio en **EL HOSPITAL**, será de exclusiva propiedad de aquella y también deberá estar registrada en sus respectivos inventarios. El mantenimiento y el deterioro de la dotación a que se refiere el numeral anterior y el presente numeral, correrá por cuenta del respectivo propietario. **8. EL HOSPITAL** no asume responsabilidad directa por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de **LA UNIVERSIDAD**, adquiridas durante su permanencia en los programas o dependencias de **EL HOSPITAL**. **PARÁGRAFO.** Esta restricción no incluye el servicio de urgencias, cuya atención podrá ser brindada por **EL HOSPITAL**, de acuerdo a sus recursos disponibles con cargo a la póliza correspondiente de salud ó ARP del afectado ó en su defecto, **LA UNIVERSIDAD** cubrirá los

*Jde*

gastos causados para este tipo de atención acorde con los procedimientos que tenga establecidos. 9. Cuando por causa de los estudiantes o del personal vinculado exclusivamente con **LA UNIVERSIDAD** se lesionen los servicios de **EL HOSPITAL**, ésta informará del hecho a **LA UNIVERSIDAD** y recomendará las sanciones a que haya lugar. **LA UNIVERSIDAD** procederá, en consecuencia, de acuerdo con sus reglamentos, previo concepto del comité Docencia Servicio. 10. Cooperar con **LA UNIVERSIDAD** para que se cumpla de la mejor manera posible las tareas académicas a que se obligan las partes en el **Programa de Formación**. **PARÁGRAFO**. La Dirección de **EL HOSPITAL** instruirá a sus médicos y personal de farmacia sobre la obligación de facilitar a los estudiantes de pre y postgrado la asistencia a las reuniones académicas incluidas dentro del **Plan de Formación**, la filosofía y principios de seguridad social en Colombia, así como los reglamentos de **EL HOSPITAL** que habrán de seguir con motivo de su permanencia en la institución. 11. Evaluar cada seis (6) meses los estudiantes que rotaran en las instalaciones de la Red de Salud del Centro E.S.E.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD:** 1. Los docentes de **LA UNIVERSIDAD**, que se desempeñan como profesores, prestarán servicios asistenciales respetando la autonomía institucional de **EL HOSPITAL**, su filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios, para el manejo de los recursos y la prestación de los servicios. 2. Garantizar la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos e instalaciones, así como la utilización racional de los materiales que **LA UNIVERSIDAD** aporte para desarrollar el **Plan de Formación** y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de **LA UNIVERSIDAD**. El Comité de Docencia-Servicio determinará la responsabilidad. **PARÁGRAFO**. El comité de Docencia-Servicio podrá asesorarse de técnicos o expertos de cualquiera de las partes, con el fin de dar un concepto ecuaníme y ajustado a la realidad. 3. Designar un profesional de su planta de personal que de común acuerdo con el coordinador de **EL HOSPITAL** controlen y dirijan el desarrollo de la relación docencia-servicio y el **Plan de Formación**. 4. Estudiar y acreditar, al tenor de sus reglamentos las postulaciones que haga el comité de Docencia Servicio del personal de **EL HOSPITAL** como docente de las actividades que en ese sentido fueren programadas. 5. Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al Coordinador del Convenio y al equipo de funcionarios de **EL HOSPITAL** que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA UNIVERSIDAD**. La pérdida o modificación de estos derechos y el cumplimiento en general de los mismos, se dará según los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**. 6. Los estudiantes, realizarán las actividades incluidas en la programación específica incorporada al **Plan de Formación** y en su cumplimiento deberán contribuir al desarrollo de las actividades propias de **EL HOSPITAL**. 7. Los estudiantes deberán tener una correcta presentación personal, que corresponda a la imagen positiva que debe proyectar **EL HOSPITAL** a sus usuarios, esto es: usar el uniforme establecido por **LA UNIVERSIDAD** según el Programa Académico al cual pertenece y portar una identificación especial en lugar visible, expedida por **LA UNIVERSIDAD** y de acuerdo a lo definido y aprobado por el comité Docencia Servicio. 8. Cuando vaya a ser vinculado un docente o a ser matriculado un estudiante de **LA UNIVERSIDAD**, que vaya a rotar por **EL HOSPITAL** deberá presentar el esquema completo de vacunación que lo proteja contra enfermedades infectocontagiosas. 9. Los estudiantes no podrán recibir emolumentos de ninguna índole durante su permanencia en **EL HOSPITAL**. 10. Para el desarrollo de sus prácticas, **LA UNIVERSIDAD** o los estudiantes directamente según los reglamentos definidos deberán adquirir los equipos básicos: equipo de bioseguridad, fonendoscopio, Linterna, Metro, Tensiómetro y demás elementos que requieran. 11. **LA UNIVERSIDAD** estudiará las contravenciones de sus estudiantes a los reglamentos de **EL HOSPITAL** que fueren informadas a través del comité Docencia Servicio y aplicará las sanciones correspondientes. 12. Cuando funcionarios de **EL HOSPITAL** contravengan disposiciones reglamentarias de **LA UNIVERSIDAD**, ésta informará del hecho a través del comité Docencia Servicio a las autoridades de **EL HOSPITAL** para que se apliquen los procesos disciplinarios correspondientes. 13. Cooperar con **EL HOSPITAL** para que se cumpla de la mejor manera posible la función asistencial, priorizando en la calidad de atención tanto ética como humana y científica, velando por la oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios 14. Otorgar el reconocimiento académico y asistir

*[Handwritten signature]*

técnica y pedagógicamente a los programas educativos organizados por **EL HOSPITAL** o conjuntamente con ella. **15.** Los estudiantes de postgrado que se vinculen al programa, deberán estar afiliados, o ser beneficiarios del sistema de seguridad social en salud y en el caso de los estudiantes de Programas Académicos de Postgrado deberán ser afiliados a alguna administradora de riesgos profesionales durante el tiempo que dure su permanencia en **EL HOSPITAL**, todo de conformidad con la Ley. **16. LA UNIVERSIDAD** acreditará ante el comité de Docencia-Servicio de **EL HOSPITAL** las competencias de sus estudiantes para realizar funciones asistenciales. El comité garantizará que estas competencias y funciones estén contenidas en el **Plan de Formación**. **17.** LA UNIVERSIDAD asumirá por su propia cuenta, todos los gastos e insumos que se generen por razón de este convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS:** Las partes que suscriben este convenio se comprometen a tomar con una compañía de Seguros debidamente autorizada en Colombia, un seguro colectivo de responsabilidad civil y de riesgo biológico, con el fin de garantizar a terceros o a pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente-asistencial, en cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) **SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** y atender los estudiantes ante un accidente derivado de la practica formativa. El pago de la prima correspondiente debe ser asumido en su totalidad por la parte que toma la póliza correspondiente. Cada parte enviará a la otra una copia de las pólizas así tomadas, para efectos de información.

**PARÁGRAFO:** EL HOSPITAL no asumirá responsabilidad alguna por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo sufridos por los estudiantes o docentes de LA UNIVERSIDAD, en el marco del convenio Docencia-Servicio.

**CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO:** **1.** La evaluación permanente del **Plan de Formación** será realizada por el comité Docencia- Servicio y busca establecer los términos del cumplimiento del convenio. **2.** El comité Docencia-Servicio definirá los parámetros e instrumentos para estos tipos de evaluación.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN O CONTRAPRESTACIÓN:** La contraprestación por parte de la universidad por cada estudiante corresponde al 20% del valor de los créditos empleados en el sitio de práctica. Dicho monto se ajustará semestralmente con el número de estudiantes que hagan práctica. En dicho valor se encuentra incluido el IVA si este se causa. El hospital efectuara el cobro correspondiente mediante factura, por los servicios objeto de este contrato en las fechas acordadas por las partes. El valor por estudiante será modificado por la adición o retiro de algún estudiante. El valor de esta contraprestación no podrá ser superior al incremento utilizando el IPC.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CONVENIOS ADICIONALES:** Para el adecuado desarrollo de los programas asistenciales las partes podrán celebrar convenios adicionales, con el fin de resolver cualquier situación nueva no prevista en el presente convenio o de introducir variaciones, de acuerdo con los programas de docencia-servicio que vayan a realizarse.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que pueda darse por terminado por cualquiera de las partes en cualquier tiempo dando aviso escrito a la otra parte, al menos con tres (3) meses de antelación a la finalización del respectivo semestre académico, y sin que por ese solo hecho la parte que lo termina quede obligada al pago de indemnización alguna a favor de la otra parte.

24

ch  
Jde

**PARÁGRAFO** . Las actas adicionales, que llegaren a firmarse tendrán vigencia por el período que dure el proyecto o programa que se propongan, pero nunca por más de la duración del convenio. Se podrán dar por terminadas cuando la evaluación de sus resultados sea negativa, sin que tal hecho implique terminación del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES:** Las personas vinculadas a las instituciones participantes en la relación docencia servicio, con ocasión de la celebración del presente convenio se registrarán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que los vincula, de acuerdo con su naturaleza y lo pactado en este convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes en este contrato aceptan que se considera cláusula integrante del mismo el Artículo 23 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, sobre Manejo de Conflictos de Interés, norma que manifiestan conocer y por tanto se obligan a suministrar oportunamente, a quien corresponda, la información tendiente a lograr el cumplimiento de lo estipulado en la disposición citada. Asimismo, manifiestan no encontrarse incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad, Incompatibilidad y Responsabilidad establecidas en el Decreto 2463 de 1981.

**DÉCIMA QUINTA: SUPERVISION:** Sin perjuicio de la supervisión acordada por las partes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2376 de 2010, los Ministerios de Salud, Protección Social y de Educación Nacional y los Organismos adscritos y vinculados a estos mismos, supervisarán la ejecución del presente convenio, se designa como supervisor al Subgerente Científico de la Red de Salud del Centro E.S.E.

**DECIMA SEXTA : NO EXCLUSIVIDAD:** El presente contrato no comporta exclusividad a favor o a cargo de ninguna de las partes. Por lo tanto, cualquiera de ellas podrá establecer contratos iguales o similares con otras partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, en dos ejemplares de un mismo tenor y valor, uno para cada parte, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil doce (2012)

**ESE CENTROICESI**

  
MIYERLANDI TORRES AGREDO  
Gerente ESE Centro

  
HECTOR OCHOA DIAZ  
Rector (E)